

"Sobre el presente documento se elaboró una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), protegiendo los datos personales de las partes que intervinieron en el presente proceso; así como datos confidenciales, según lo establecido en el artículo 6 letras "a" "f" y, 24 de la LAIP."

**REFERENCIA DC: CONTRATO N° 30/2019**

**REFERENCIA IPSFA: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 21-A-2019, SEXTO NIVEL DEL EDIFICIO TORRE EL SALVADOR, UBICADO SOBRE 55 AVENIDA NORTE Y ALAMEDA ROOSEVELT, SAN SALVADOR.**

**NOSOTROS: RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA**, de \_\_\_\_\_ de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ en este instrumento actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-ciento ochenta mil ochocientos cinco-ciento uno-cuatro, calidad acreditada con la certificación de Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cinco, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cinco, dado por el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, que se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA ARRENDATARIA**" o "**LA DEFENSORIA**"; y por otra parte, **RODOLFO GARCÍA BONILLA**, de \_\_\_\_\_ edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo Y Judicial con Clausulas Especiales del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**, Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, con Personalidad Jurídica y Recursos Propios, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla,

departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

( ), que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré: **“EL INSTITUTO”, “EL IPSFA” o “EL ARRENDANTE”**, en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrará por el derecho común, tal como lo dispone el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y a las cláusulas que a continuación se detallan: **I. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO**: El IPSFA entrega a **LA DEFENSORÍA**, en calidad de arrendamiento el sexto nivel completo, del Edificio Torre El Salvador, ubicado sobre Alameda Roosevelt y Cincuenta y cinco Avenida Norte, San Salvador, Departamento de San Salvador, propiedad del IPSFA, tal como se comprueba con la fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada a las dieciséis horas del día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Rivas Villalta, inscrita bajo el número de matrícula seis cero cuatro uno seis nueve tres cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador, la cual se anexa. Dicho nivel consta de un área útil de seiscientos sesenta y siete punto setenta y un metros cuadrados, el cual contiene lo siguiente: vestíbulo central, dos baterías de servicios sanitarios, uno para los hombres (dos lavamanos tipo ovalín sobre plancha de granito, dos inodoros y dos urinarios) y otro para mujeres (tres inodoros y tres lavamanos de ovalín sobre plancha de granito), escaleras internas con cuarto de aseo, área de ductos eléctricos, área de dos elevadores y acceso a escalera de emergencia; además, dispone de oficina gerencial con su baño privado. **Acabados**: En general, posee pisos laminados de madera, cielo falso acústico de sesenta por sesenta centímetros con suspensión de aluminio, paredes interiores fijas repelladas afinadas y pintadas o texturizadas pintadas, paredes exteriores de vidrio color bronce anti reflejante con película anti fragmentaria, cortinas verticales de PVC; luminarias tipo led con difusores reticulares, baños enchapados de azulejo, con artefactos sanitarios color blanco y divisiones modulares. **II. DESTINO DEL ARRENDAMIENTO**: El área que se arrienda será destinada exclusivamente para oficinas del Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor y/o otras actividades propias de la arrendataria, que no sobrepase la capacidad máxima de CINCUENTA PERSONAS, salvo que sea previamente autorizado por escrito una cantidad mayor. **III. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO**: El plazo de arrendamiento es de DOS MESES, contados a partir del uno de noviembre del año dos mil

diecinueve y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por todo el plazo del arrendamiento es por un monto de CATORCE MIL DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,012.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y será pagado en UNA (1) CUOTA según el siguiente procedimiento: El "IPSFA" remitirá a "LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR", en los primeros cinco días después de iniciado el primer mes de arrendamiento, las DOS facturas de Consumidor Final de los meses de noviembre y diciembre, entregando "LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR" un Quedan y Comprobante de Retención del uno por ciento para el trámite de pago respectivo. Posteriormente "LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR" hará efectivo el pago dentro de treinta días después de haber finalizado el primer mes de arrendamiento del local; la factura de consumidor final se presentara al (la) Director (a) del Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor, en donde la Defensoría del Consumidor elaborará un acta de recepción por el servicio proporcionado, al momento de presentar la factura correspondiente, la cual será firmada por ambas partes; posteriormente, la factura o recibo será remitida a la Unidad Financiera Institucional, donde emitirán el Quedan correspondiente, los cuales serán entregados únicamente a la persona que el arrendante designe mediante carta, mientras se tramita el respectivo depósito en la Tesorería del IPSFA o en el lugar que éste designe. Dicho pago podrá ser en efectivo, Cheque Certificado o Cheque de Caja o de Gerencia, o depositado a la

Sociedad Anónima, a nombre de PAGADORA COLECTORA; debiendo la Arrendataria comprobar dicho pago en este último caso, presentando oportunamente al Departamento de Tesorería con copia al Departamento Inmobiliario los documentos que amparen dichos pagos. El canon de arrendamiento incluye el pago de: a) Impuestos municipales del inmueble, excepto los inherentes al negocio del arrendante; b) el uso de veinticinco parqueos de los cuales quince están ubicados en edificio de estacionamiento IPSFA y diez están ubicados en el inmueble ubicado sobre cincuenta y siete avenida norte y prolongación Calle Arce Número Ciento Treinta y Cinco, propiedad del IPSFA; c) mantenimiento de equipo de aire acondicionado central, planta de emergencia, elevadores y cisterna; y d) En caso de continuar el contrato de arrendamiento, el canon tendrá un incremento del 3% anual, a partir del año 2021. **V. PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS: A)** Serán por cuenta de la Defensoría del Consumidor, el pago del servicio mensual por consumo de agua potable y energía eléctrica por el

nivel arrendado. Para realizar el pago del consumo de energía eléctrica y agua potable, las partes llevarán a cabo la siguiente operatividad: El IPSFA al recibir mensualmente por parte de ANDA y CAESS, S.A. de C.V. la factura por el consumo de agua potable y energía eléctrica del edificio Torre El Salvador, respectivamente, las cancelará. Para efectos de reintegro al arrendante del consumo específico de ambos servicios, el IPSFA ha instalado medidores de consumo tanto de energía eléctrica como de agua potable en los diferentes niveles del edificio. Por lo que luego de realizar el pago a ANDA y CAESS, S.A. de C.V. de los servicios anteriormente referidos, el Instituto remitirá de forma mensual a la arrendataria, fotocopia de la factura emitida por el proveedor de dichos servicios, debidamente cancelada, solicitándole el reintegro del costo mensual del consumo de agua potable y energía eléctrica que a ella corresponde, por medio de comunicación escrita. Para el caso de energía eléctrica, se anexará copia de los reportes proporcionados por CAESS, S.A. de C.V. con lecturas de cada medidor y costos por consumo de energía eléctrica de los niveles arrendados. Para el caso del agua potable, será semejante al procedimiento anterior, con la variante que por no obtener de ANDA los reportes de consumo, se anexarán las bitácoras de consumo que reflejen los medidores que para tal efecto se han instalado en el sexto nivel y las cuales serán constatadas por personal técnico de ambas partes. Posteriormente la Defensoría del Consumidor podrá hacer efectivo el pago de ambos servicios en efectivo, Cheque Certificado o Cheque de Caja o de Gerencia, o depositado a la Cuenta

l nombre de PAGADORA COLECTORA. Teniendo en este último caso la Arrendataria el compromiso de enviar oportunamente al Departamento de Tesorería con copia al Departamento Inmobiliario los documentos que amparen dichos pagos. El plazo para hacer efectivo el pago del agua potable y la energía eléctrica por parte de la arrendataria, será de treinta días calendarios contados a partir de la fecha de recibida la nota de cobro por parte del IPSFA. **B)** Con relación al servicio telefónico, Internet, y otros corren por cuenta de la Defensoría del Consumidor, en tal sentido, la instalación de red, conexión y pago del consumo de dichos servicios serán cancelados por la arrendataria directamente a la empresa contratada. **VI. OBLIGACIONES DEL IPSFA:** EL IPSFA se obliga a brindar los servicios siguientes: a) Proporcionar divisiones modulares en el Sexto Nivel del Edificio, y se utilizarán hasta donde sea posible las divisiones existentes en el nivel; b) Proporcionar veinticinco espacios de estacionamientos para vehículos, los cuales quince estarán

ubicados en el edificio de estacionamiento techado IPSFA y diez estarán ubicados en el estacionamiento anexo ubicado en la Cincuenta y Siete Avenida Norte y prolongación Calle Arce Número Ciento Treinta y Cinco; c) Brindar servicio de aire acondicionado central, detectores de humo, manguera contra incendios; d) Proporcionar servicios sanitarios para mujeres y hombres, un vestíbulo de acceso, con áreas de dos elevadores, escaleras internas, cuarto de aseo y escalera de emergencias; e) Brindar acceso diario al centro de acopio de basura ubicado en planta baja del edificio de estacionamiento; f) Realizar las reparaciones necesarias mayores y estructurales cuando estas provengan del tiempo o estructura del inmueble según sea el caso, así como aquellas provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor, excepto las reparaciones locativas por corresponderle éstas a La Defensoría del Consumidor; g) Realizar revisión diaria en el nivel del área arrendada de todas las instalaciones eléctricas por parte del personal de Servicios Generales del IPSFA, como norma preventiva de incendios; h) Proporcionar mantenimiento de elevadores, aire acondicionado, cisterna y equipo de bombeo, escaleras internas y de emergencia; i) Proporcionar asesoría y supervisión para cualquier modificación de las instalaciones electromecánicas y de fontanería; j) Cuando fuere el caso, proporcionar asesoría para instalar equipo de cómputo; el suministro e instalación de equipo de cómputo y su red, corre por cuenta de La Defensoría del Consumidor; k) Realizar control de acceso para empleados y visitantes de La Defensoría del Consumidor, por parte del personal de seguridad del IPSFA, para lo cual La Defensoría del Consumidor proporcionará gafetes para identificación de sus visitantes; asimismo, el personal de seguridad del IPSFA, realizará rondas según necesidad en los niveles arrendados; l) Realizar control de entrada y salida del mobiliario y equipo de La Defensoría del Consumidor, para lo cual se le deberá proporcionar al personal de seguridad del IPSFA, los formularios necesarios para realizar dicho control, previa coordinación entre ambas instituciones; m) Realizar control de entrada y salida de los vehículos y/o motocicletas nacionales de La Defensoría del Consumidor, para lo cual se le deberá proporcionar al personal de seguridad del IPSFA, los formularios necesarios para realizar dicho control, previa coordinación entre ambas instituciones; n) Se le proporcionará un espacio físico en la planta baja del edificio Torre El Salvador, a fin que la Defensoría pueda colocar a una persona con equipo informático y mobiliario la cual oriente al público que los visite. Los costos por la instalación del mobiliario y equipo informático incluyendo personal correrán por cuenta de la Defensoría. Los cuáles serán instalados previa coordinación con el Departamento de Servicios Generales del Instituto; o) Mientras se encuentre funcionando el lactario en el edificio de

estacionamiento IPSFA, personal de la Defensoría del Consumidor podrá hacer uso de él, para lo cual deberá cumplir con las condiciones establecidas para su uso; p) Los empleados de La Defensoría del Consumidor podrán hacer uso del área para cafetería del IPSFA actual y la que se encuentra en construcción hasta que esté en funcionamiento, así como al cajero automático del Banco Agrícola, ubicado en la planta baja del edificio; y, q) Durante el tiempo que el Banco de América Central, permanezca arrendando niveles del edificio, La Defensoría del Consumidor tendrá acceso a la mini agencia para transacciones y cajero automático del banco en referencia, ubicado en planta baja del edificio. **VII.OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR:** Correrá por cuenta de la Defensoría del Consumidor lo siguiente: a) El servicio de limpieza del nivel arrendado, así como también los servicios sanitarios de las mujeres y de los hombres del nivel arrendado, siendo de su responsabilidad suministrar los implementos necesarios y en caso de contratar personal a través de una empresa para el servicio de limpieza, deberá informar el nombre de la empresa, horario y nombre del personal contratado, como norma de control del Departamento de Seguridad del IPSFA; b) Recolectar la basura que se produzca en el área arrendada y llevarla al centro de acopio ubicado en la planta baja del Edificio de Estacionamiento; c) Suministrar e instalar su propio equipo de cómputo, así como también su propia planta telefónica, en coordinación con personal de Servicios Generales del IPSFA; d) Las reparaciones locativas correrán por su cuenta incluyendo artefactos sanitarios, grifos, manecillas y Válvulas de entrada de agua potable, así como también, lámparas, focos, tomacorrientes, manecillas, etc.; es decir, todo aquello que se deteriore con el uso, tendrán que ser sustituidos por su cuenta. Reparaciones de la infraestructura incluyendo elevadores y aire acondicionado central, así como también detectores de humo y mangueras contra incendios, corre por cuenta del IPSFA; e) Realizar fumigación mensual, previa coordinación; e) En caso de dañar (rayado o quebrado) el piso laminado de madera en el nivel arrendado, su reparación correrá por cuenta de La Defensoría del Consumidor; f) La Defensoría del Consumidor será responsable de la reparación por los daños causados al inmueble, por negligencia o por el mal uso, exceptuando los casos fortuitos o de fuerza mayor durante la vigencia del presente contrato; g) La Defensoría del Consumidor se compromete a buscar alternativas para una adecuada distribución del personal, mobiliario y equipo en el nivel arrendado, evitando en todo sentido de no sobrecargarlo y utilizarlo como bodega para mobiliario, equipos y herramientas; excepto el archivo de gestión documental que no contendrá más de veinte


estantes; h) La Defensoría del Consumidor deberá asegurarse que sus instalaciones y equipos se encuentren en condiciones de seguridad, a fin de evitar riesgos y siniestros; i) La Defensoría del Consumidor deberá contratar su propio personal de seguridad para el nivel arrendado, el cual velará por la seguridad tanto de su personal de trabajo como de sus visitantes durante las horas laborales; j) La Defensoría del Consumidor deberá tener control y resguardo de su maquinaria y equipo con el propósito de evitar extravío, robo y hurto, caso contrario el IPSFA no se hará responsable; k) La Defensoría del Consumidor deberá implementar normas y formas para que el personal y visitantes sean debidamente identificados en el momento de acceso e internamente en el edificio; además, deberá remitir nombre, cargo y número de placa de vehículos, de quienes tendrán asignado espacio de estacionamiento, todo eso previa coordinación con las Jefaturas del Departamento de Seguridad y Departamento de Servicios Generales del IPSFA; l) La Defensoría del Consumidor deberá informar en forma escrita a la Jefatura del Departamento de Seguridad del IPSFA, cuando realice eventos o capacitaciones fuera de la jornada normal de trabajo, indicando el día y la hora; m) La Defensoría del Consumidor deberá contribuir a no obstaculizar el área de acceso a las escaleras de emergencia tanto las internas como las externas, a fin de que estos espacios queden libres por algún caso de evacuación; n) La Defensoría del Consumidor deberá cumplir con las normas establecidas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del IPSFA y que consisten en: 1) Una vez finalizada la jornada laboral ordinaria u horas extraordinarias de trabajo, apagar todas las luminarias, desconectar oasis, cafeteras, microondas, etcétera, y cualquier otro equipo o aparato eléctrico que pueda generar conato de incendio en el área arrendada; 2) asimismo, deberán apoyar en todos los simulacros de evacuación del edificio organizados por el IPSFA; 3) participar, previa coordinación con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de La Defensoría del Consumidor, en reuniones y capacitaciones en las que sean convocados por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de IPSFA; o) Cuando se realicen trabajos de mantenimiento a sus equipos (cómputo, telefónico, etc.), después de la jornada laboral, deberá notificar por escrito a la Jefatura del Departamento de Seguridad del IPSFA, por lo menos con tres días de anticipación del día, lugar, hora y personal a ingresar a las instalaciones para efectuar mantenimientos; a excepción de cuando se den fallas que requieran la intervención inmediata del personal técnico, notificando igualmente el día, lugar, hora y personal a ingresar a las instalaciones para realizar dicho mantenimiento; p) La instalación de un rótulo de la Defensoría del Consumidor por la entrada al edificio Torre El Salvador ubicada en la cincuenta y cinco Avenida Norte,

será a su costa; así como también el permiso para su instalación ante las autoridades competentes; la arrendataria instalará el rótulo, previa coordinación con el Departamento de Servicios Generales del Instituto; y, q) Devolver el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibe. **VIII. PROHIBICIONES DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR:** Queda prohibido a La Defensoría del Consumidor: a) Hacer modificaciones estructurales en el inmueble sin previa autorización escrita del Arrendante; b) Subarrendar total o parcialmente el inmueble arrendado; c) Almacenar materiales explosivos, tóxicos, inflamables, corrosivos, nocivos o de cualquier otra clase prohibidas por la Ley, que pongan en peligro la salud de los vecinos de la comunidad inmediata al inmueble, siendo responsabilidad del mismo, cualquier daño causado al inmueble o terceros que hacen uso del inmueble o habitan en el mismo; y, d) Utilizar el área del Sótano del edificio como salida de personal. **IX. CONDICIONES ESPECIALES:** a) Toda mejora realizada al inmueble, quedará a favor del IPSFA al finalizar el plazo del arrendamiento, sin responsabilidad económica para el IPSFA; b) Todo material, equipo, bien mueble, entre otros, son propiedad del Arrendatario siempre y cuando fueren separables, no gozando el Arrendante de ningún tipo de derechos sobre ellos; C) En caso de requerir espacios adicionales a los veinticinco espacios asignados para estacionamiento de vehículos, ya sea para visitantes o empleados de la Defensoría del Consumidor, podrán utilizar los espacios que se encuentren disponibles en el parqueo frente a Torre El Salvador a un costo preferencial de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por vehículo, el cual deberá ser cancelado por el usuario al momento de ingresar al parqueo, previa identificación y cuyo horario de servicio es de lunes a viernes desde las siete horas hasta las dieciocho horas. El empleado de la Defensoría comprobará su situación mostrando su carnet; el visitante, presentará comprobante sellado de su estadía en la Defensoría del Consumidor; d) En caso que La Defensoría del Consumidor por motivos justificables tuviere que dar por terminado el arrendamiento antes de finalizar el periodo establecido en el contrato, deberá dar aviso con treinta días de anticipación al IPSFA, y durante ese plazo, a dar permiso para que en horas hábiles el Arrendante pueda mostrar el inmueble a posibles interesados en su arrendamiento y La Defensoría del Consumidor deberá cancelar el canon de arrendamiento, energía eléctrica y agua potable hasta la fecha en que desaloje el inmueble; e) Una vez finalizada la jornada laboral ordinaria y horas extraordinarias de trabajo que realicen los empleados de La Defensoría del Consumidor, no se permitirá la permanencia de vehículos en cualquiera de los veinticinco estacionamientos



asignados, salvo en casos especiales que sean bien justificados y que cuenten con la autorización de El IPSFA, para lo cual se establece como horario de trabajo para el personal de La Defensoría del Consumidor desde las siete hasta las diecinueve horas, de lunes a viernes, el cual podría ser modificado previa coordinación y comunicación con la Jefatura del Departamento de Seguridad del IPSFA. **X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser prorrogado, expresando su voluntad las partes mediante notas dirigidas a la arrendataria y la confirmación de aceptación de ésta, entendiéndose que dichas prórrogas se harán bajo las mismas condiciones del presente contrato a menos que se emita una adenda del mismo, todo lo cual formará parte integral de este contrato. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forma parte de este Contrato y se tiene por incorporado al mismo, con plena aplicación en lo que no se oponga al presente contrato, las notas de oferta económica de fechas diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. **XII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato ambas partes harán todo lo posible por resolverlo en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes o delegados debidamente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, quedando expedito en todo caso el derecho de hacer uso de las vías legales correspondientes, únicamente en los puntos donde no haya llegado a un acuerdo. **XIII. JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes al suscribir el presente contrato quedan sometidas a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial el de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV. AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se otorga en cumplimiento a la autorización de la Gerencia General del IPSFA, contenida en cartas de aprobación de arrendamiento de fechas diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. **XV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La arrendataria hace constar que para cubrir el compromiso de este contrato se ha verificado la asignación presupuestaria correspondiente al año dos mil diecinueve. **XVI. DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y SUS ATRIBUCIONES:** La Defensoría del Consumidor designa al (la) Director (a) del Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor como responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato. **XVII. PROHIBICION DE CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a las partes contratantes traspasar o ceder a cualquier título las obligaciones que emanan del presente contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo. **XVIII. PENALIZACIÓN POR MORA:** La mora en el pago de las DOS CUOTAS de arrendamiento, hará caducar el contrato, dando derecho al IPSFA para exigir la totalidad de la deuda, obligándose LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR a desocupar el inmueble arrendado sin necesidad de diligencias judiciales o de cualquier otra clase de acción. **XIX. CAUSALES DE EXTINCIÓN:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: a) Por caducidad; b) por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; y c) por las demás causas que se determinen legal y contractualmente, tal como la cesión de las obligaciones que emanan del presente contrato. **XX. OTRAS ESTIPULACIONES.** Ambas partes acuerdan especialmente que no podrán utilizar para sus fines o sacar provecho de los símbolos, nombres y conceptos asociados a la Defensoría del Consumidor o el IPSFA. **XXI. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito y se entregará en forma personal o por medio electrónico, siempre que se deje constancia fehaciente de su recepción. Para tal efecto la Defensoría señala sus oficinas y medios electrónicos siguientes: Edificio Defensoría del Consumidor, Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, edificio 20, Antiguo Cuscatlán, teléfono 2526-9043 y correo electrónico: uaci@defensoria.gob.sv; asimismo, en la sexta planta del edificio Torre El Salvador con el Director de Centro de Solución de Controversias, y para el Arrendante en el Octavo Nivel del Edificio Torre El Salvador, ubicado en Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador, con el Gerente General. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

  
Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta  
Defensoría del Consumidor



Lic. Rodolfo García Bonilla  
IPSFA

la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, comparece por una parte el señor **RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en este instrumento actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-ciento ochenta mil ochocientos cinco-ciento uno-cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: La certificación de Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cinco, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, Licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cinco, dado por el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, que se le nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número ocho, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; y en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA ARRENDATARIA**" o "**LA DEFENSORIA**"; y por otra parte el Licenciado **RODOLFO GARCÍA BONILLA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausulas Especiales del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**, Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, con Personalidad Jurídica y Recursos Propios, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero cero dos siete ocho- cero cero tres- tres, que en lo sucesivo

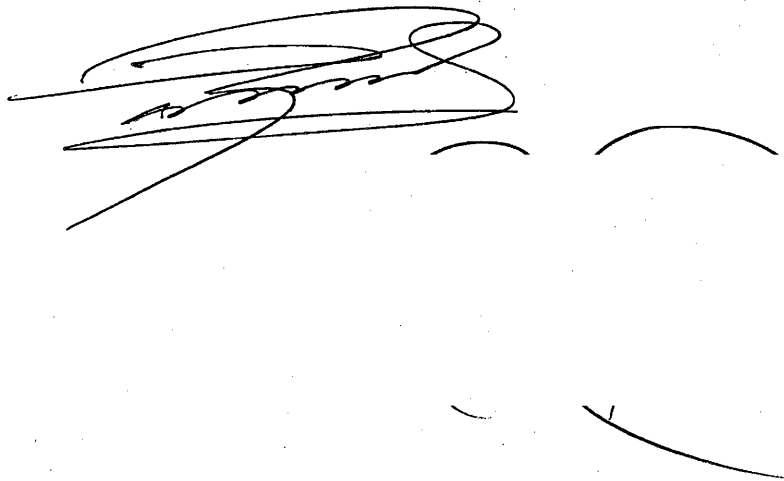
del presente instrumento se denominará: **"EL INSTITUTO", "EL IPSFA" o "EL ARRENDANTE"**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado a favor del compareciente por el Coronel Carlos Adalberto Tejada Murcia conocido por Carlos Alberto Tejada Murcia, Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto representante legal del referido Instituto, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, ante el oficio del Notario Oscar Gustavo Munguía Mayorga; del que consta que se le otorgaron diversas facultades al compareciente entre ellas para que pueda celebrar actos como el presente. En dicho poder además consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal del Instituto, lo mismo que de la personería de su representante legal; por lo que se encuentra debidamente facultado para otorgar el presente acto; y en el carácter en que ambos comparecen **ME DICEN:** Que las firmas puestas al pie del anterior documento y que en su orden se leen "R.S." e "llegible", son suyas por haberlo reconocido así los comparecientes, así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron celebrar un **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE"**, del cual sus principales cláusulas son las siguientes: **I. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO:** El IPSFA entrega a **LA DEFENSORÍA**, en calidad de arrendamiento el sexto nivel completo, del Edificio Torre El Salvador, ubicado sobre Alameda Roosevelt y Cincuenta y cinco Avenida Norte, San Salvador, Departamento de San Salvador, propiedad del IPSFA, tal como se comprueba con la fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada a las dieciséis horas del día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_ inscrita bajo el número de matrícula seis cero cuatro uno seis nueve tres cero- cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador, la cual se anexa. Dicho nivel consta de un área útil de seiscientos sesenta y siete punto setenta y un metros cuadrados, el cual contiene lo siguiente: vestíbulo central, dos baterías de servicios sanitarios, uno para los hombres (dos lavamanos tipo ovalín sobre plancha de granito, dos inodoros y dos urinarios) y otro para mujeres (tres inodoros y tres lavamanos de ovalín sobre plancha de granito), escaleras internas con cuarto de aseo, área de ductos eléctricos, área de dos elevadores y acceso a escalera de emergencia; además, dispone de oficina gerencial con su baño privado. **Acabados:** En general, posee pisos laminados de



madera, cielo falso acústico de sesenta por sesenta centímetros con suspensión de aluminio, paredes interiores fijas repelladas afinadas y pintadas o texturizadas pintadas, paredes exteriores de vidrio color bronce anti reflejante con película anti fragmentaria, cortinas verticales de PVC; luminarias tipo led con difusores reticulares, baños enchapados de azulejo, con artefactos sanitarios color blanco y divisiones modulares. **II. DESTINO DEL ARRENDAMIENTO:** El área que se arrienda será destinada exclusivamente para oficinas del Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor y/o otras actividades propias de la arrendataria, que no sobrepase la capacidad máxima de CINCUENTA PERSONAS, salvo que sea previamente autorizado por escrito una cantidad mayor. **III. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:** El plazo de arrendamiento es de **DOS MESES**, contados a partir del uno de noviembre del año dos mil diecinueve y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por todo el plazo del arrendamiento es por un monto de **CATORCE MIL DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,012.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y será pagado en UNA (1) CUOTA según el siguiente procedimiento: El "IPSFA" remitirá a "LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR", en los primeros cinco días después de iniciado el primer mes de arrendamiento, las DOS facturas de Consumidor Final de los meses de noviembre y diciembre, entregando "LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR" un Quedan y Comprobante de Retención del uno por ciento para el trámite de pago respectivo. Posteriormente "LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR" hará efectivo el pago dentro de treinta días después de haber finalizado el primer mes de arrendamiento del local; la factura de consumidor final se presentara al (la) Director (a) del Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor, en donde la Defensoría del Consumidor elaborará un acta de recepción por el servicio proporcionado, al momento de presentar la factura correspondiente, la cual será firmada por ambas partes; posteriormente, la factura o recibo será remitida a la Unidad Financiera Institucional, donde emitirán el Quedan correspondiente, los cuales serán entregados únicamente a la persona que el arrendante designe mediante carta, mientras se tramita el respectivo depósito en la Tesorería del IPSFA o en el lugar que éste designe. Dicho pago podrá ser en efectivo, Cheque Certificado o Cheque de Caja o de Gerencia, o depositado a la Cuenta

a, a nombre de PAGADORA COLECTORA; debiendo la Arrendataria comprobar dicho pago en este último caso, presentando oportunamente al

Departamento de Tesorería con copia al Departamento Inmobiliario los documentos que amparen dichos pagos. El canon de arrendamiento incluye el pago de: a) Impuestos municipales del inmueble, excepto los inherentes al negocio del arrendante; b) el uso de veinticinco parqueos de los cuales quince están ubicados en edificio de estacionamiento IPSFA y diez están ubicados en el inmueble ubicado sobre cincuenta y siete avenida norte y prolongación Calle Arce Número Ciento Treinta y Cinco, propiedad del IPSFA; c) mantenimiento de equipo de aire acondicionado central, planta de emergencia, elevadores y cisterna; y d) En caso de continuar el contrato de arrendamiento, el canon tendrá un incremento del TRES POR CIENTO (3%) anual, a partir del año DOS MIL VEINTIUNO. Los comparecientes en el carácter en que actúan reconocen además de estas cláusulas como derechos y obligaciones de La Defensoría del Consumidor y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, todas las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Arrendamiento antes relacionado. Así se expresaron los otorgantes en la calidad en que actúan a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos la presente en dos originales de igual tenor. **DOY FE.**

A large, complex handwritten signature in black ink, consisting of multiple overlapping loops and lines, is positioned on the left side of the page. To its right, there are several smaller, simpler curved lines and scribbles, possibly representing initials or additional markings.